



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 307/2021

En Madrid, a 3 de junio de 2021, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al recurso presentado por D. XXX, actuando en nombre del XXX, contra la decisión de la Junta Directiva de la Real Federación Colombófila de España de 7 de mayo de 2021, por la que se acuerda ratificar la decisión del Comité Nacional Deportivo de 9 de febrero de 2021, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En fecha 28 de mayo de 2021 tuvo entrada en este Tribunal recurso presentado en fecha de 24 de mayo de 2021, por D. XXX, actuando en nombre del XXX, contra la decisión de la Junta Directiva de la Real Federación Colombófila de España (en adelante RFCE) de 7 de mayo de 2021, por la que se acuerda ratificar la decisión del Comité Nacional Deportivo de 9 de febrero de 2021, por la que se acordaba aprobar para la provincia de Córdoba el Plan de Vuelos presentado por el XXX, habiéndose presentado para la citada provincia dos planes de vuelo, por tres clubes: XXX, XXX y XXX, uno por estos dos últimos y otro por el XXX.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.



El referido artículo 1.1 a) las concreta así:

a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO.- En el presente caso, el objeto de recurso se refiere a una resolución por la que se aprueba el plan de vuelo para la provincia de Córdoba, resolución dictada por el Comité Nacional Deportivo de la RFCE. Del examen de la documentación presentada resulta sin género alguno de dudas que se está ante decisiones relativas a la competición, cuestiones organizativas, en modo alguno relacionadas con las competencias de este Tribunal. Por tanto, se trata claramente también de una materia ajena a la competencia de este Tribunal y, en consecuencia, este Tribunal no puede entrar a conocer el recurso que se formula.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D. ~~XXX~~, actuando en nombre del ~~XXX~~, contra la decisión de la Junta Directiva de la Real Federación Colombófila de España de 7 de mayo de 2021, por la que se acuerda ratificar la decisión del Comité Nacional Deportivo de 9 de febrero de 2021.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

